



Resolución de Dirección General

Lima, 11 de febrero de 2022

VISTO:

El Informe N° 0016-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el CUT N° 6910-2021, que contiene la solicitud presentada por la empresa Agrícola Interandina S.A.C. para el "Fundo Agrícola el Alto", de su Titularidad, sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales. Asimismo, el artículo 18 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, "(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...);"

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo del 111 del invocado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC);

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que "(...) los instrumentos de Gestión Ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA, por lo tanto las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones (...)";

Que, el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales. Las actividades en curso serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, de acuerdo a lo siguiente i) Declaración Ambiental de Actividades en Curso - (DAAC): cuando no generen impactos negativos significativos, y, ii) Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – (PAMA): cuando generen impactos ambientales significativos (...)";

Que, en este contexto normativo, mediante Carta S/N que adjunta el Formulario P-5 ingresado el 01 de marzo de 2021, la empresa Agrícola Interandina S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para el "Fundo Agrícola el Alto", ubicado en los distritos de Supe, Huaura, Ámbar, provincia de Barranca, Huaura y departamento de Lima, la misma que, tiene como objetivo describir las actividades principales y auxiliares de la producción de "Uva" (*Vitis vinifera*), que realizan en dicha instalación, para lo cual declara contar con 287.5464 ha, de los cuales 68.5 ha se encuentran actualmente con actividad agrícola en curso, (62.5 ha de cultivo y 6 ha es ocupado por los demás componentes que dan soporte a las labores de operación) y 219.04 ha son terrenos eriazos (que no forman parte de la evaluación de la DAAC), así como identificar y evaluar los aspectos e impactos ambientales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, la actividad de producción de "Uva", materia de esta evaluación, no generan impactos ambientales negativos significativos, dado que no cuentan con fuentes fijas de contaminación a componentes ambientales (aire, agua, suelo), toda vez que para los efluentes domésticos se ha implementado las Letrinas Ecológicas, en las cuales las aguas residuales domésticas serán descargadas al suelo previo proceso de retención de líquidos y sólidos, evitando de esta forma la posible contaminación al componente suelo. En cuanto a posibles derrames y/o fugas de agroquímicos líquidos, los mismos se encuentran en un almacén que cumple con la legislación ambiental vigente; con respecto a los combustibles, estos se ubican en un almacén que cuenta con las características adecuadas para su almacenamiento, protegiendo de esta manera al componente suelo; por lo que a la referida actividad en curso le correspondería una Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC);

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, dispone que la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) constituye un instrumento de gestión ambiental que



Firmado digitalmente por:
TOLEDO MORI Katia
Natividad FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/02/2022 15:23:38-0500



Firmado digitalmente por TUCTO
LEANDRO Christian Alexander FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2022 16:14:52 -05:00



Firmado digitalmente por:
VALER CERNA Karla Monica
FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2022 17:08:32-0500



Resolución de Dirección General

Lima, 11 de febrero de 2022

elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, mediante Oficio N° 0209-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 16 de marzo de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del "Fundo Agrícola el Alto, de propiedad de la empresa Agrícola Interandina S.A.C;

Que, mediante Oficio N° 0702-2021-ANA-DCERH, ingresado con fecha 05 de mayo de 2021, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos (DCERH) de la ANA remitió a la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI, el Informe Técnico N° 0048-2021-ANA-DCERH/MSS, en donde remite observaciones al titular del proyecto, a fin de que la DAAC cumpla con el sustento técnico y la normativa en relación de los recursos hídricos.

Que, mediante Informe Técnico N° 0273-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DERN-EASP, de fecha 12 de mayo de 2021, la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales y Cambio Climático remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Análisis cartográfico de superposición, en el cual concluye que no presenta superposición con ninguna Área Natural Protegida ni con Zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y con unidades de Ordenamiento Forestal, Concesiones Forestales, Ecosistemas Frágiles y Bosques Secos, a cargo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;

Que, mediante Carta N° 0416 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 25 de mayo de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió al Titular, la Observación Técnica N° 0017-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-MADH, contiendo veintidós (22) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC), del "Fundo Agrícola el Alto, de propiedad de la empresa Agrícola Interandina S.A.C;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 08 de julio de 2021 el Titular solicitó a la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI ampliación de plazo de veinte (20) días hábiles para la subsanación de observaciones de la DAAC del "Fundo Agrícola El Alto";

Que, mediante Carta N° 0535-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 19 de julio de 2021, la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI otorgo ampliación de plazo para la subsanación de observaciones de la DAAC del "Fundo Agrícola El Alto";

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 29 de setiembre de 2021, el Titular remitió a la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI la subsanación de observaciones de la DAAC del “Fundo Agrícola El Alto”;

Que, mediante Oficio 0983-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 30 de setiembre del 2021, la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI remitió a la ANA la subsanación de observaciones de la DAAC del “Fundo Agrícola El Alto”;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 20 de octubre de 2021, el Titular remitió a la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI, información complementaria de la DAAC del “Fundo Agrícola El Alto”;

Que mediante Oficio N° 1072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 25 de octubre de 2021 la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI remitió a la ANA información complementaria de la DAAC del “Fundo Agrícola El Alto”;

Que, mediante Oficio N° 2020-2021-ANA-DCERH, ingresado con fecha 15 de noviembre de 2021, la DCERH de la ANA remitió a la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI, el Informe Técnico N° 0238-2021-ANA-DCERH/MASS, mediante el cual emite Opinión Favorable a la DAAC del “Fundo Agrícola El Alto”;

Que, mediante Carta S/N, ingresado con fecha 01 de febrero de 2022, el Titular presentó a la DGAA de la DGAAA información complementaria de la subsanación de observaciones de la DAAC del “Fundo Agrícola El Alto”;

Que, a fin de dar cumplimiento al artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, esto es, acreditar que el inicio de actividades fue anterior a la fecha de publicación del citado Reglamento, es decir, antes del 15 de noviembre del 2012, el Titular señala que el área de cultivo de uvas de 60.116 ha le pertenecía a la empresa Agrícola Santa Azul SRL, la cual cuenta con la certificación ambiental aprobada mediante R.D.G N° 215-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA con fecha 18 de julio del 2019, por lo que luego de ello, se realizó el traspaso de propiedad hacia la empresa Agrícola Interandina S.A.C., con lo que se demuestra la existencia de inicio de actividades en esa fecha; por lo tanto, el Titular acredita que inició sus actividades previo a la publicación del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de noviembre del 2012;

Que, respecto a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que “ (...) *el titular de la actividad es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos (...)*”;

Que, asimismo, el artículo 69 del acotado Reglamento establece que “ (...) *Las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento(...)*”;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Informe N° 0016-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH de fecha 10 de febrero de 2022, concluyó que, la empresa Agrícola Interandina S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente



Firmado digitalmente por:
TOLEDO MORI Katia
Natividad FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/02/2022 15:24:18-0500



Firmado digitalmente por TUCTO
LEANDRO Christian Alexander FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2022 16:15:23 -05:00



Firmado digitalmente por:
VALER CERNA Karla Monica
FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2022 17:09:01-0500



Resolución de Dirección General

Lima, 11 de febrero de 2022

a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Fundo Agrícola el Alto”; la misma que, fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental del citado titular;

Que, cabe acotar, la empresa Agrícola Interandina S.A.C., en su condición de Titular de la actividad en curso, se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Fundo Agrícola el Alto”; así como las obligaciones descritas desde el literal “a” hasta la “q” del acápite III del Informe N° 0016-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-MADH de fecha 10 de febrero de 2022, compromisos y obligaciones, sujetos a las acciones de supervisión, fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cumplimiento con lo dispuesto, en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD, que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0016-2022-MIDAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MADH de fecha 10 de febrero de 2022, debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el mismo que, forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MIDAGRI; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Fundo Agrícola el Alto”, ubicado en los distritos de Supe, Huaura, Ámbar, provincia de Barranca,



Firmado digitalmente por:
TOLEDO MORI Katia
Natividad FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/02/2022 15:24:39-0500



Firmado digitalmente por TUCTO
LEANDRO Christian Alexander FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2022 16:15:46 -05:00



Firmado digitalmente por:
VALER CERNA Karla Monica
FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2022 17:09:19-0500

Huaura y departamento de Lima, de titularidad de la empresa Agrícola Interandina S.A.C., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa Agrícola Interandina S.A.C., en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Fundo Agrícola el Alto”, así como en las obligaciones descritas en los literales de la “a” hasta la “q” del acápite III del Informe N° 0016-2022-MIDAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MADH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Fundo Agrícola el Alto”, ubicado en los distritos de Supe, Huaura, Ámbar, provincia de Barranca, Huaura y departamento de Lima, no exceptúa a su Titular, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de las medidas de adecuación ambiental de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Fundo Agrícola el Alto”, será de tres (03) años, de acuerdo con el cronograma citado en el numeral 2.5.3 del Informe N° 0016-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-MADH, contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba el presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 6.- Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0016-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-MADH, a la empresa Agrícola Interandina S.A.C. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Karla Mónica Valer Cerna
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



Firmado digitalmente por:
TOLEDO MORI Katia
Natividad FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/02/2022 15:25:13-0500



Firmado digitalmente por:
VALER CERNA Karla Monica
FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2022 17:10:02-0500



Firmado digitalmente por TUCTO
LEANDRO Christian Alexander FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2022 16:16:36 -05:00